

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

Gaceta del 24 de Abril).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 90

Aun cuando el aspecto higiénico-sanitario de esta provincia ha mejorado considerablemente en estos últimos años, como acredita de modo incontrovertible la disminución de la mortalidad general, y muy especialmente la producida por enfermedades infecciosas, este Gobierno civil no se encuentra aún totalmente satisfecho de la obra realizada, que camina con excesiva lentitud.

Son muchos los Ayuntamientos que han ejecutado obras de reconocido beneficio para la salud pública: abastecimientos de aguas, construcción de alcantarillados, mataderos, cementerios, etc.; pero también es crecido el número de los que apenas han iniciado la necesaria para todos reforma sanitaria.

Sin olvidar que las citadas obras, tan costosas como reproductivas, exigen sacrificios económicos para los Municipios, existen de hecho otras que, por representar la cooperación de la economía y el interés privado a la salud pública, en modo alguno grava el erario municipal, y, por tanto, si no se realiza es exclusivamente por morosidad y abandono de los naturalmente obligados a exigirlos, tales son las de mejoramiento de las condiciones higiénicas de las viviendas y, más especialmente aún, de las de los Establecimientos públicos.

A pesar de las reiteradas disposiciones del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, muchos de los preceptos sanitarios claramente determinados en las Reales

órdenes de 2 de Enero y 9 de Noviembre de 1926 y 21 de Diciembre de 1927, han quedado sin cumplir.

Para evitar la prolongación de este estado de cosas, que este Gobierno civil no está dispuesto a tolerar, y de acuerdo con el informe emitido por la Inspección de Sanidad de esta provincia, se advierte a los Alcaldes que en el plazo improrrogable de quince días deberán dar cumplimiento a los siguientes extremos:

1.^o Todos los Ayuntamientos, sin excepción alguna, dispondrán, como determina el artículo 50 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, de un local adecuado para oficina del Inspector municipal de Sanidad y del material y personal que se considere indispensable para ello.

2.^o Se convocarán las Juntas municipales de Sanidad, y en ellas el Secretario pondrá a discusión un informe sobre las condiciones sanitarias de la localidad y medidas de urgente remedio en caso de que aquéllas sean desfavorables. La copia del acta de esta sesión deberá remitirse, dentro del plazo de quince días señalado, a la Inspección provincial de Sanidad.

3.^o En la oficina de Sanidad municipal que se constituya obrará un libro-padrón de vacunación en donde se registren los nombres de todos los individuos vacunados.

4.^o Trimestralmente, el Inspector municipal de Sanidad recogerá en el Registro civil del Juzgado municipal nota de los individuos nacidos dentro de los tres meses y avisará a los padres que no hayan vacunado a sus hijos, conminándoles al propio tiempo con una multa, no inferior a 25 pesetas, en caso de que en el término de los quince días siguientes no hayan efectuado esta operación.

5.^o Para recoger los datos a que hace referencia el libro de vacunación se repartirán por la Alcaldía a los vecinos un impreso, cuyo modelo será el siguiente:

Don ,
su esposa..... ,
y sus hijos y deudos.....
.....
que residen en este Municipio, calle de
número..... , piso..... , han sido (1).....
recientemente con resultado (2).....
En..... a..... de..... de.....

EL MÉDICO,

(1) Vacunados o revacunados.
(2) Positivo o negativo.

A los vecinos que no hayan entregado en la oficina de Sanidad el impreso citado, firmado por un Médico, se les impondrá 25 pesetas de multa.

6.º Sin perjuicio de que se comience inmediatamente a la confección de un Registro sanitario de viviendas con arreglo a las mismas bases que se especifican más abajo para el registro de establecimientos públicos, no se autorizará la apertura ni construcción de casa alguna que no haya sido informada por la Junta municipal de Sanidad.

7.º Los funcionarios de Sanidad girarán visitas trimestrales a los establecimientos públicos, y, especialmente, a las fondas, hoteles, posadas, hospederías, cafés, bares, tabernas, etc., a fin de mantenerlas en constante estado higiénico; el resultado de su visita deberá señalarse en una ficha, cuyo modelo se inserta a continuación, de la cual deberá enviarse de modo inexcusable una copia a la Inspección provincial de Sanidad.

Inspección municipal de Sanidad del Ayuntamiento de.....

PUEBLO DE.....

INSPECCIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Clase de Establecimiento.....
Situación: Calle de..... número..... piso.....
Pisos de que consta.....

HABITACIONES

N.º	Objeto destinado	Capacidad	Pavimento	Paredes	Ventilación	Observaciones

Este modelo debe ser impreso en cartulina.—A la vuelta se pegará el plano, a escala, en papel milimétrico.

8.º Las desinfecciones y desinsectaciones a que hace referencia la R. O. de 21 de Diciembre de 1927 deberán hacerse precisamente con aparatos adecuados a base de formol o derivados, sulfuración o cianhidrización, cuyo funcionamiento y eficiencia serán intervenidos por las Inspecciones sanitarias municipales y provinciales; para su adquisición los propietarios podrán mancomunarse, contratar este servicio o servirse del que los Ayuntamientos respectivos tengan establecido. Si pasados quince días desde la publicación de la presente circular no lo hubieran hecho, quedan obligados a servirse con arreglo a la tarifa correspondiente del material del Instituto provincial de Higiene.

9.º La desinfección de carruajes de servicio público y carros de mudanza deberá hacerse precisamente en local cerrado, por alguno de los procedimientos indicados en el artículo 8.º de esta circular. En el plazo de quince días citado deberán dar aviso a la Inspección provincial de Sanidad de la situación del local destinado a este fin para que, en caso preciso, esta oficina gire la visita de inspección correspondiente, con carácter gratuito.

10.º Los Ayuntamientos procederán a organizar con toda eficacia el servicio de limpieza de las vías públicas, evitando los estercoleros, y que el acarreo de las basuras

se verifique en pleno día, como asimismo el que éstas se transporten en carros abiertos.

11.º Del incumplimiento de lo que antecede son directamente responsables los Inspectores municipales de Sanidad, que, en caso de no ser apoyados en sus gestiones por los Alcaldes, deberán comunicarlo con toda urgencia a este Gobierno civil.

Santander, 20 de Abril de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NUMERO 92

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 21 del corriente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de las películas tituladas «El mixto de Arizona», de la Compañía Hispano-Portuguesa; «Tomasín, primer Inspector», y «Los cuatro Torteles», de Ernesto González.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Santander, 23 de Abril de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 91

Persistiendo la Dirección de Abastos en su propósito de recabar de las Juntas provinciales los antecedentes que le son necesarios para la resolución de una serie de datos e informaciones de verdadera importancia, que no sólo permitirán al Gobierno conocer en todo momento la situación y necesidades de las provincias, sino que facilitarán la obtención de cifras de conjunto de inapreciable valor, y necesitando, por lo tanto, esta Junta hacer extensivas a otros productos y ampliar con algunos detalles las estadísticas que ha formalizado por fin del año último, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

1.º Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, incluso el de la capital, procederán a recabar, con la máxima urgencia, de los fabricantes, almacenistas, comerciantes, industriales, administradores de las plazas, mercados y mataderos de sus respectivos términos municipales, los antecedentes correspondientes al año 1927 y relacionados con los productos a que hacen referencia los modelos de los estados que se publican en las páginas 6, 7, 8 y 9.

2.º Una vez reunidos en los Municipios los antecedentes correspondientes a los mismos, procederán a formalizar los estados de los suyos respectivos, para lo cual deberán tener presente las observaciones que en ellos se expresan.

3.º Los referidos estados serán enviados por cada Ayuntamiento a esta Junta provincial de Abastos con la posible urgencia, y siempre antes del día 15 de Mayo próximo.

4.º Los señores Alcaldes remitirán también a esta Junta, con la mayor urgencia posible, una copia del padrón municipal que, referente al citado año de 1927, hayan enviado o deben remitir a la Sección de Estadística de esta capital, con el número de habitantes de cada término municipal.

5.º También enviarán a esta Junta dentro del expresado plazo un estado comprensivo de las ferias y mercados de ganado que se celebren en sus respectivos términos municipales con expresión de los días en que tienen lugar y del número aproximado de cabezas de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda que concurren a las mismas.

6.º Asimismo remitirán seguidamente una relación de los pueblos de sus términos respectivos que, como medios de comunicación, sólo cuenten con carretera, otra de los que no tengan más que caminos de herradura y otra de los que solo cuenten con sendas o veredas, indicando con verdadera exactitud cuál es la estación del ferrocarril más próxima a cada uno.

7.º Los datos referentes al Padrón municipal y a las ferias y mercados que por radicar en los respectivos Ayuntamientos podrán ser enviados seguidamente, se remitirán a esta Junta tan pronto como sea posible, y lo mismo se practicará con los demás servicios a medida que se vayan ultimando, pues no es circunstancia indispensable la remisión de todos en el mismo día.

8.º Todos los antecedentes que se interesan en esta disposición (a excepción de los prevenidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º), serán incluidos en lo sucesivo en las estadísticas de producción, importación y consumo que trimestralmente envían los Ayuntamientos a esta Junta, debiendo consignar los datos correspondientes a todo el primer semestre del año actual en el que remitan por fin de Junio próximo.

9.º Los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia se servirán ordenar lo conveniente para que este servicio sea practicado con la mayor exactitud y puntualidad, esperando de su reconocido celo coadyuvarán a que sea cumplimentado con la escrupulosidad que requiere su extraordinaria importancia, así como que me darán cuenta inmediata de quedar enterados de esta circular.

Santander, 20 de Abril de 1928.

El Gobernador civil-Presidente,

Andrés Saliquet.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

NÚM. 365.

Ilmo. Sr.: Vacantes gran número de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, es indispensable proceder con urgencia a su provisión, con el fin de no entorpecer la buena marcha administrativa de las Corporaciones municipales y dar colocación al mayor número posible de Secretarios que, figurando en el escalafón, lo están aún sin colocar; a cuyos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría, que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la categoría mencionada, incluidos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento del Cuerpo de Secretarios y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación o en instancias dirigidas a los Excmos. Sres. Gobernadores civiles o en escritos elevados a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría está sin proveer; en el primer caso, en una sola solicitud, pueden pedir todas las vacantes que existan dentro de la jurisdicción de cada Gobierno, y en el segundo se dirigirá por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que queda hecho mérito.

4.º Los Gobernadores civiles, ante los que se presenten las mencionadas instancias, comunicarán, al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías, añadiendo, respecto a cada solicitante, las circunstancias que aparezcan en el escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, inserto en la «Gaceta», de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 y el Real decreto de 6 de Abril de 1927, y si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

5.º De la misma manera e inmediatamente transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobernadores civiles el nombre y circunstancias de los aspirantes que hubieren solicitado tomar

parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan ofrecerse, tanto en los Gobiernos civiles como en los respectivos Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a la Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que los interesados puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente bastará sólo para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la segunda de sus categorías.

8.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias y desde luego una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil, adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran presentado la solicitud, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria, a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente, entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobernador civil y a la Dirección general de la designación hecha, con remisión de la certificación del acta.

9.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos, que observan buena conducta moral y que no están procesados, y de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

10. En el caso en que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos sin resolver el concurso, que acuerden no resolverlo o en el que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incursos en los preceptos del artículo 28 del Reglamento, por lo que procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

12. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a la Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento del Secretario designado, remitirán una lista, aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar a los solicitantes, evitando así la demora que sufren los concursos en la actualidad.

13. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva, deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

14. Los Gobernadores civiles dan las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el

«Boletín Oficial» de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se hace referencia en el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita:

Provincia de Alava: Cripán, 2.000 pesetas.—Cuartango, 2.500.—Elvillar, 2.500.

Idem de Albacete: Carcelén, 3.000.—La Gineta, 4.000.—Montalbós, 2.500.—La Recueja, 2.500.

Idem de Alicante: Bañeres, 4.000.—Beniardá, 2.500.—Castell de Castell, 3.000.—Facheca, 2.000.—Granja de Rocamora, 3.000.—Guardamar del Segura, 4.000.—Hondón de las Nieves, 4.000.—Puebla de Rocamora, 2.000.—San Fulgencio, 3.000.—Benimasot-Tollos, 2.500.—Planes, 3.000.

Idem de Almería: Bacares, 3.500.—Benahadux, 3.000.—Oluya de Castro, 3.000.—Ocaña de Alboloduy, 2.500.—Castro de Filabres, 2.000.

Idem de Avila: Mengamuñoz, 2.000.—Muñopepe-Salobral, 2.000.—Navadillos, 2.000.—Santa Cruz de Pinares, 2.500.—Villanueva del Aceral, 2.000.—Muñogrande, 2.000.

Idem de Badajoz: Entrín Bajo, 2.500.—Nogales, 3.000.—Torre de Miguel Sesmero, 4.000.

Idem de Baleares: Fornalix, 2.500.—Llubí, 4.000.

Idem de Barcelona: La Garriga, 4.800.—Polinyá, 2.000.—San Clemente de Llobregat, 4.000.—San Fructuoso de Bages, 3.000.—Santa María de Palautordera, 3.500.—Teyá, 4.000.—Torre de Claramunt, 2.500.

Idem de Burgos: Aforados de Moneos, 2.000.—Aranzo de Torre, 2.000.—Barbadillo del Pez, 2.500.—Barrios de Colina, 2.000.—Cascajares de la Sierra, 2.000.—Fresneda de la Sierra Tirón, 2.000.—Fresno de Riotirón, 2.000.—Hoyuelos de la Sierra, 2.000.—Pineda de la Sierra, 2.000.—Quemada, 2.500.—Rojas, 2.500.—Regumiel de la Sierra, 2.000.—Torrelara, 2.000.—Urbel del Castillo, 2.000.—Valle de Tobalina, 4.000.—Vileña, 2.000.—Villaverde-Mogina, 2.000.—Zalduendo, 2.000.—Cogollos, 2.000.

Idem de Cáceres: Herrera de Alcántara, 3.000.—Navaconcejo, 3.000.—Robledillo de Trujillo, 4.000.

Idem de Cádiz: Benaocaz, 3.000.—Puerto-Serrano, 4.000.

Idem de Castellón: Arañuel, 2.500.—Artana, 4.000.—Campos de Arenoso, 2.500.—Fuentes de Ayódar, 2.000.—Puebla de Arenoso, 4.000.

Idem de Ciudad Real: Castellar de Santiago, 4.000.—Montiel, 4.000.—Poblete, 2.500.—Solana del Pino, 3.000.

Idem de Córdoba: Fuente Tójar, 3.500.—Ovejo, 3.000.

Idem de Cuenca: Arcos de la Sierra, 2.000.—Cañizares, 2.500.—Collados, 2.000.—Cueva del Hierro, 2.000.—Gascas, 2.000.—Moya, 3.000.—La Parra de las Vegas, 2.000.—Paracuellos de la Vega, 2.000.—El Pedernoso, 3.000.—El Peral, 3.000.—San Pedro Palmiches, 2.000.—Villarejo-Periesteban, 2.000.—Valparaíso de Arriba, 2.000.

Idem de Gerona: Las Llosas, 3.000.—Oix, 2.500.—Susqueda, 2.500.—Viladoja, 2.000.—Maranges, 2.000.

Idem de Granada: Bayacas, 2.000.—Béznar, 2.500.—Be-

licena, 2.500.—Cojayar, 2.000.—Fornés, 2.500.—Gobernador, 2.000.—Huétor Vega, 3.000.—Santa Cruz del Comercio, 3.000.—Turón, 3.000.—Yátor, 2.500.—Saleres, 2.500.—Ambroz, 2.000.—Lapeza, 4.000

Idem de Guadalajara: Angaita, 2.500.—Azañón, 2.000.—Bustares, 2.000.—Castilmorre, 2.000.—Gujost, 2.000.—Galve de Sorbe, 2.500.—Guscueña del Bornoba, 2.000.—La Fuensaviñán, 2.000.—Fuentelaz, 2.000.—Humanes, 3.000.—Iniésola, 2.000.—Las Inviernas, 2.000.—Mazuecos, 2.500.—Madrigal, 2.000.—Milmarcos, 2.500.—Morillejo, 2.000.—Olmedillas-Torrecilla del Ducado, 2.000.—Prádena de Atienza, 2.000.—Palmares de Jadraque, 2.500.—Renales, 2.000.—Sotoca de Tajo, 2.000.—Tamajón, 2.500.—Tartanedo, 2.000.—Traid, 2.500.—Tomellosa, 2.000.—Torresaviñán, 2.000.—Ujados, 2.000.—Valtablado del Río, 2.000.—Vilhel de Mesa, 2.500.—Viana de Mondéjar, 2.000.—Pozancos, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Aduna, 2.000.—Añoeta, 2.000.

Idem de Huelva: Santa Ana la Real.—2.500.

Idem de Huesca: Broto, 2.000.—Benúe de Rasal-Rasal, 2.500.—Candasnos, 3.000.—Castellorite, 2.000.—Coscojuela de Fantoba, 2.000.—Grañen, 3.000.—Estada, 2.000.—Pomar de Cinca, 3.000.—Sabiñánigo, 3.000.

Idem de León: Los Barrios de Luna, 3.000.—El Burgo Ranero, 3.000.—Carrocera, 3.000.—Magaz de Cepeda, 3.000.—Folgozo de la Ribera, 4.000.

Idem de Lérida: Camarasa, 3.000.—Espluga de Serra, 2.000.—La Guardia de Tremp, 2.000.—La Guardia de Ares-Tahús, 2.500.—Llesúy, 2.500.—Malehc-Rocallaura, 2.500.—Orgañá, 3.000.—Rocafor de Vallbona, 2.500.—San Salvador de Toló, 2.000.—Sapeira, 2.000.—Soses, 3.000.—Serós, 4.000.—Cabó, 2.500.

Idem de Logroño: Azofra, 2.500.—Castroviejo, 2.000.—Cenicero, 4.000.—Carbonera, 2.000.—Uruñueña, 2.500.—Villarta-Quintana, 2.000.—Ortigosa, 3.000.

Idem de Madrid: Ajalvir, 2.500.—Aravaca, 4.500.—Coslada, 2.000.—Fresnedillas, 2.500.—Humanes de Madrid, 2.000.—Manjirón, 2.500.—Mejorada del Campo, 3.000.—La Olmeda de Cebolla, 2.000.—Pozuelo del Rey, 2.500.—La Puebla de la Mujer Muerta, 2.000.—San Martín de la Vega, 4.000.—Talamanca de Jarama, 2.500.

Idem de Málaga: Alcaucín, 4.000.—Ojén, 3.000.—Olías, 2.500.—Sedella, 3.000.

Idem de Orense: Manzaneda, 4.000.—Toén, 4.500.—Vilanova, 4.000.

Idem de Palencia: Ayuela de Valdavia-Tabanera de Valdavia, 2.500.—Baños de Cerrato, 3.000.—Lavid de Ojeda, 2.000.—Nogal de las Huertas, 2.000.—San Román de la Cuba, 2.000.—Valle de Cerrato, 2.500.—Pozuelo del Rey, 2.000.—Valdeolmillos, 2.000.

Idem de Pontevedra: Pasos de Barbén, 4.000.

Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, 3.000.—Cilleros el Hondo, 2.000.—Casafranca-Palacios de Salvatierra, 2.500.—Galisancho, 2.000.—Larrodrigo, 2.500.—Negrilla de Palencia-Palencia de Negrilla, 2.500.—Palacios de Salvatierra, 2.000.—Sando, 2.500.—Marillán-Sexmiro-Villar del Puercu, 2.500.—El Tornadizo, 2.000.—Villares de la Reina, 2.500.—Carrascal de Bärregas, 2.000.—Mancera de Abajo, 2.500.

Idem de Santander: Cabuérniga, 4.000.—Marina de Cudeyo, 4.000.—Liérganes, 4.000.

Idem de Segovia: Ayón, 3.000.—Fontanares, 3.000.—Frumales, 2.500.—Hinojosa del Cerro, 2.000.—Juarros de Diómos, 2.000.—Laguna-Rodrigo, 2.000.—Labajos, 2.500.—La Losa, 2.500.—Martín Muñoz de las Posadas, 3.000.—Mata de Cuéllar, 3.000.—El Negro, 2.000.—

Ochando, 2.000.—Palazuelos de Eresma, 2.500.—Paradinas, 2.000.—Pelayos del Arroyo, 2.000.—Torrecilla del Pinar, 2.500.—Perosillo, 2.000.

Idem de Sevilla: Las Navas de la Concepción, 4.000.—La Ronda de Andalucía, 4.000.—Mairena del Aljarafe, 4.000.

Idem de Soria: Abión, 2.000.—Alaló, 2.000.—Alcubillas de Avellaneda, 2.500.—Alde Iseñor Citujales del Río, 2.000.—Almenar, 2.500.—Beraón, 2.500.—Blicos, 2.000.—Calderuela-Cortos, 2.000.—Caltañazor, 2.000.—Carabantes, 2.000.—Caracena, 2.000.—Cidones, 2.000.—La Cuesta, 2.500.—Duruelo, 2.500.—Esteras de Lupia, 2.000.—Fuentoba, 2.000.—Fresno de Taracena, 2.000.—Hoz de Arriba, 2.000.—Matacán, 2.000.—Mezquetillas, 2.000.—Nafría la Llana, 2.000.—Nolay-Escobosa de Almazán, 2.000.—Peñalcázar, 2.000.—Poñar, 2.000.—San Andrés de Soria, 2.500.—Soto de San Esteban, 2.000.—Tamiñe, 2.000.—Trévago, 2.000.—Utrilla, 2.500.—Valdeagua del Cerro, 2.000.—Vadillo, 2.000.—Ventosa de San Pedro, 2.000.—Villanueva de Górmaz, 2.000.—Ledesma de Soria, 2.000.—Santa María de las Hoyas, 2.000.

Idem de Tarragona: Albiñana, 2.500.—Argentera-Torre de Fontaubella, 2.000.—Colldejou, 2.000.—Forés, 2.000.—Garidelles, 2.000.—Gratalosp, 2.500.—Las Pilas, 2.000.—Rojals, 2.000.—Pineda de Bray, 3.000.

Idem de Teruel: Argente, 2.500.—Apeñes, 2.000.—Corbalán-Escriche, 2.000.—Cuebas Labradas, 2.000.—Ejulbe, 3.000.—Formiche Alto, 2.500.—Fuentes Calientes-Rillo de Perales-Son del Puerto, 2.500.—Gálvez, 2.000.—Godos, 2.000.—Jorcas, 2.000.—Montero de Mezquita, 2.000.—Molinos, 3.000.—Nogueras-Santa Cruz de Nogueras, 2.500.—Orrios, 2.000.—Silarque, 2.000.—Tramacastiel, 2.500.—Torre los Negros, 2.000.—El Vallecillo, 2.000.—La Cuba, 2.000.—Villastar, 2.500.

Idem de Toledo: La Guardia, 4.000.—Polam, 4.000.—Sartajada, 2.000.—Ugena, 2.000.—Yunclillos, 2.500.

Idem de Valencia: Alpuente, 4.000.—Ayelo de Rugat-Montichelvo, 3.000.—Andilla, 3.000.—Bellús, 2.000.—Bonrepos y Mirambell, 2.500.—Cerdá, 2.000.—Daimuz-Guardamar, 3.000.—Emerador, 2.000.—Enova, 3.000.—Mislata, 4.000.—Montroy, 3.000.—Puebla de San Miguel, 2.000.—Cotes, 2.000.—Tabernes Blanques, 3.000.

Idem de Valladolid: Aguilar de Campos, 3.000.—Bahabón, 2.000.—Cainos del Campo, 2.500.—Herrín de Campos, 2.500.—Pedrajas de San Esteban, 3.000.—Puras, 2.000.—Sampelayo, 2.000.—Torrecilla de la Torre, 2.000.—Torrelobatón, 3.000.—Valoria la Buena, 3.000.—Villafrades, 2.500.

Idem de Vizcaya: Pedernales, 2.500.

Idem de Zamora: Ayoco de Vidriales, 3.000.—Camarzana de Tera, 3.000.—Fornillos de Fermoselle, 2.500.—Otero de Sarriegos, 2.000.—Santamaría de la Vega, 2.500.—San Pedro de la Viña, 2.500.—Torregamones, 2.500.—Carbellino, 2.500.

Idem de Zaragoza: Alhama de Aragón-Contamina, 4.000.—Arándiga, 3.000.—Asín, 2.000.—Babules, 2.000.—Botorrita, 2.000.—Bulbunete, 2.500.—Elbuste, 2.000.—Illuëca, 3.000.—Manchones, 2.500.—María de Huerva, 2.750.—Navardún, 2.000.—Pinseque, 3.000.—Purojosa, 2.500.—Salillas de Jalón, 2.500.—Viver de la Sierra, 2.000.—Torrellas, 3.000.

(«Gaceta» del 20 de Abril).

Año de 1927

(Modelo número 1)

Estadística de las carnes foráneas de toros de lidia durante el citado año.

Número de reses sacrificadas en lidia	Peso de las reses en canal		Precios de la carne, al detall				Procedencia de las reses		Observaciones
	Toros	Novillos	Toros	Novillos	Mayores	Menores	Pueblo	Provincia	
Toros	Kilogramos	Kilogramos	Mayores	Menores	Mayores	Menores			
Novillos									

V.º B.º
El Alcalde,
..... de de de 1928.
El Secretario,

Año de 1927

(Modelo número 2)

Estadística de la producción, importación y consumo de los productos del cerdo durante el año citado.

PRODUCTOS	Producción	IMPORTADO		Total de lo producido e importado	Vendido o consumido en la provincia	Exportado fuera de la provincia	Total vendido, consumido y exportado	Procedencia de lo importado	Destino de lo exportado	Observaciones
		Del extranjero	De fuera de la provincia							
Tocino	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos			
Maníca										

V.º B.º
El Alcalde,
..... de de de 1928.
El Secretario,

Estadística de la producción, consumo y venta de leche durante el citado año.

Número de vaquerías	Número de establos	Producción media diaria de litros		Precios de la leche				Consumo por habitante, en litros		Número de lecherías	Número de puestos de venta de leche	Observaciones
		En las vaquerías	En los establos	Por azumbres	Menores	Mayores	Menores	Anual	Mensual			

V.º B.º,
El Alcalde,

..... de de 1928.
El Secretario,

Estadística de producción, consumo y comercio de combustibles durante el citado año.

CLASES	Producción Quint. mét.	Importado		Total producido e importado Quint. mét.	Procedencia de lo importado	Vendido o consumido en la provincia Quint. mét.	Precios de venta del quintal métrico		OBSERVACIONES
		Del extranjero Quint. mét.	De fuera de la provincia Quint. mét.				Por mayor Mayores	Por menor Menores	
Cok.....									
Galleta.....									
Cribado.....									
Granza.....									
Hulla.....									
Antracita.....									
Vegetal { Encina.....									
{ Corriente.....									
Leña.....									
Totales.....									

V.º B.º,
El Alcalde,

..... de de 1928.
El Secretario,

Año de 1927

(Modelo número 5)

Estadística de la producción, importación y consumo de frutas, verduras y hortalizas durante el año citado.

PRODUCTOS	Producción Kilogramos	IMPORTADO		Total de la producción e importación Kilogramos	Vendido o consumido en la provincia Kilogramos	Exportado fuera de la provincia Kilogramos	Total vendi- do, consumi- do y expor- tado Kilogramos	Procedencia de lo importado	Destino de lo exportado	Épocas en que se realizó la		Observaciones
		Del extranjero Kilogramos	De fuera de la provincia Kilogramos							Importación	Exportación	
Frutas.....												
Verduras y horta- lizas.....												
Judías verdes.....												

..... de de 1928.

V.º B.º,
El Alcalde,

El Secretario,

Año de 1927

(Modelo número 6)

Estadística de las fábricas y molinos de trigo y maíz que radican en este Ayuntamiento.

Pueblos en que radican	Número de		Capacidad de molturación ca- da 24 horas Quint. mét.	Provincia de que proceden las ha- rinas importa- das por los pa- naderos	Observaciones
	Fábricas	Molinos de trigo			
		Molinos de maíz			

V.º B.º,
El Alcalde,

..... de de 1928.
El Secretario,

AYUNTAMIENTO DE

Estadística de la elaboración y consumo de pan durante el citado año.

Número de tahonas	Cantidad de pan que fabrican diariamente		Número de tahonas que envían diariamente pan a la capital	Cantidad de pan que envían diariamente		Consumo de pan por habitante			Número de puestos de pan que existen en el Ayuntamiento	(2) Número de hornos particulares	Observaciones
	Kilos	(1) Manos		Kilos	Manos	Anual	Mensual	Diario			

..... de de 1928

V.º B.º,
El Alcalde,

El Secretario,

(1) Cada *Mano* comprende cinco piezas de pan menudo, y el peso de esta clase de pan que se elabore no será incluido en la casilla de *Kilos*, toda vez que ha de serlo en la de *Manos*.

(2) En esta casilla se incluirán solamente los hornos destinados a cocer el pan que consuman exclusivamente sus propietarios.

MINISTERIO DE FOMENTO

INSTRUCCION

para tramitar los expedientes de expropiación forzosa, motivados por obras y trabajos a cargo de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas.

(CONTINUACIÓN)

Si los propietarios no hubieran designado Peritos o si habiéndolos nombrado no existiesen discrepancias entre los mismos y el de la Confederación, se entenderán aprobados provisionalmente los documentos presentados por aquéllos, y el Ingeniero Jefe de División podrá ordenar que se proceda a redactar el justiprecio. Para ello será condición indispensable que el citado Ingeniero Jefe, teniendo en cuenta el informe del Ingeniero encargado, se halle de acuerdo con las actuaciones y normas seguidas por el Perito o Peritos.

Cuando esto ocurra se hará constar dicha circunstancia en la propuesta a que se refiere el párrafo primero de este artículo, que en este caso lo será de aprobación definitiva.

Artículo 45. En vista del informe del Ingeniero encargado y de la propuesta del Ingeniero Jefe de División, el Delegado de Fomento resolverá sobre todos los casos dudosos e indeterminados que contuviesen los expedientes.

Resolverá asimismo dicho Delegado de Fomento acerca de la ocupación total de una finca cuando sólo sea necesaria una parte de la misma para las obras, teniendo en cuenta la mayor conveniencia de la Confederación, la indicación acerca de este punto del Perito del interesado y los informes y propuesta que anteriormente se citan.

Si para ampliación de elementos de juicio se considerase conveniente, podrá recabar los informes de los distintos órganos de la Confederación (Servicios Agronómico y Forestal, Ingenieros Industrial, de Minas y Arquitectos asesores, Asesoría Jurídica, etc.), según la índole de los asuntos planteados.

La Junta de Gobierno de la Confederación, a propuesta del Delegado de Fomento, resolverá acerca de este trámite del expediente en los casos de expropiación de intereses no afectados de un modo directo por las obras a que se alude en los artículos 42 y 43 del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926 (aprovechamientos existentes; terrenos adecuados para aplicar las disposiciones sobre colonización interior y traslado de la población afectada por las obras del plan; terrenos susceptibles de transformarse en regadío y no regados por sus propietarios), cumpliéndose, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 7.º respecto a la conformidad del Gobernador civil.

Artículo 46. Las mismas resoluciones se remitirán para unirlas al expediente al Ingeniero Jefe de División y se comunicarán por éste al Alcalde para su notificación a los interesados, que podrán recurrir contra ellas dentro del plazo de quince días, a contar desde el de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 del Reglamento de Expropiación forzosa y 7.º y 8.º de la presente Instrucción.

Por el mismo Ingeniero Jefe se dará traslado de las repetidas resoluciones al Ingeniero encargado o Director de las obras para su conocimiento y, en su caso, el de la Junta administrativa correspondiente y al Perito de la Confederación para que proceda a formalizar los documentos del justiprecio si no se le hubiese ya ordenado según lo dispuesto en el artículo 44.

Artículo 47. Con referencia a las cuentas de los Peritos, tanto el Ingeniero encargado como el Ingeniero Jefe

de División, podrán devolver a los interesados las cuentas respectivas para que las modifiquen con arreglo a tarifas, si a su juicio, no se ajustasen a las instrucciones vigentes para el abono de honorarios. Por su parte, los Peritos, si no están conformes con la interpretación del Ingeniero o Ingeniero Jefe, contestarán manifestando las razones en que se fundan para mantener la cuenta presentada.

El Delegado de Fomento resolverá sobre dichas cuentas al tiempo de hacerlo sobre los restantes documentos; los Peritos interesados si no estuviesen conformes con la resolución podrán recurrir en alzada al Gobernador civil de la provincia en el plazo de quince días. Del acuerdo de éste se podrá a su vez recurrir ante el Ministerio, en el mismo plazo, por ambas partes interesadas.

Si no hubiera divergencias respecto a las cuentas, o si por los Peritos se aceptase la resolución recaída, se desglosarán del expediente pasándolas al negociado de administración con las restantes cuentas de gastos, si las hubiere, para su inmediato pago por la Junta administrativa correspondiente, bien incluyéndolas en las cuentas mensuales de gastos, si las obras estuviesen en curso de ejecución, o formulando cuenta especial a dicho fin, y siempre con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto que figura en el plan aprobado.

En ningún caso se detendrá la marcha normal del expediente por las divergencias que pudieran existir respecto a las cuentas de los peritos.

Artículo 48. En términos generales, la resolución a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción presente, determinará de manera automática la formación del justiprecio, sin merma del derecho de los propietarios a recurrir en alzada, según lo proveniente en el artículo 46, pero sin que por el reconocimiento de este derecho sufra el expediente retraso o dilación de ningún género.

A tales efectos, los recursos de alzada que por alguno o algunos de los propietarios interesados pudieran formularse, se considerarán como una incidencia, independiente de la cuestión de fondo relativa a la ocupación de las fincas; los documentos del justiprecio se redactarán y tramitarán como si no existiesen tales alzadas, y surtirán todos los efectos legales para la oferta, afectación o discordia, pago o depósito, toma de posesión de las fincas y diligencias en general del justiprecio que en la tercera parte de este capítulo se detallan.

Artículo 49. Si la resolución definitiva sobre los recursos interpuestos fuese favorable al propietario o propietarios, la Confederación, por medio de su perito, procederá a valorar cada una de las fincas que se encuentren en este caso, con sujeción a los datos y bases que por la expresada resolución se determinen, formulando una hoja de tasación suplementaria por la diferencia entre dicha nueva valoración y la considerada como definitiva en el expediente.

La formación de esta hoja de tasación suplementaria y su abono al propietario, en caso de que éste la acepte, es obligatoria para la Confederación, sea cual fuere el trámite en que se halle el expediente, sin exceptuar los casos en que éste estuviese terminado, en que se hubiese tomado posesión de la finca previo el pago o depósito correspondiente, ni aun el de que el propietario aceptase la tasación del expediente general.

Por lo demás los propietarios conservarán, respecto a las repetidas hojas suplementarias, los mismos derechos que para las valoraciones en general, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa y a las normas de procedimiento que más adelante se detallan en esta Instrucción.

TERCERA PARTE

Justiprecio

Artículo 50. En consecuencia de lo dispuesto en el artículo 48, y tan pronto como la resolución a que en el mismo se alude sea notificada al perito de la Confederación, se procederá por éste a redactar los documentos del justiprecio que forman el tercer período del expediente.

Dichos documentos serán los que a continuación se detallan:

a) Pliego de razonamientos conteniendo una descripción general de la zona expropiada, fundamentos de la tasación y cuantas circunstancias u observaciones estime oportuno hacer constar para justificar su gestión.

b) Relación del justiprecio que manifieste la extensión y figura de cada una de las fincas así como de las partes que a cada una se expropian, con expresión del valor por unidad, daños y perjuicios y cantidades que corresponden a cada propietario, incluido en el 3 por 100 de afección que previenen los artículos 36 de la Ley y 45 del Reglamento de Expropiación forzosa.

c) Una hoja de aprecio para cada finca conteniendo los datos que la definan e identifiquen y la cantidad deducida de la relación anterior que se abone al propietario por todos conceptos y libre de toda clase de gastos, consignándola como partida da.

Artículo 51. Para las valoraciones se atenderá el perito de la Confederación a los datos y bases contenidos en los documentos del segundo período.

En los casos de discrepancia con el perito del propietario respecto a dichos datos y bases, así como en los dudosos e indeterminados, se sujetará a lo que disponga la resolución del Delegado de Fomento, a que el artículo 45 de esta Instrucción se refiere, redactando, de acuerdo con aquélla, los documentos correspondientes del justiprecio.

Artículo 52. El perito de la Confederación redactará los expresados documentos en un plazo que no podrá exceder de quince días, a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la resolución relativa a los datos y bases del segundo período, y los remitirá de oficio al Ingeniero Jefe de División.

Por su parte, éste examinará los repetidos documentos y los remitirá con su informe al Delegado de Fomento para su aprobación y curso posterior.

Artículo 53. Corresponde al Delegado de Fomento de la Confederación la facultad de apreciar si las tasaciones hechas por los peritos de la misma son o no excesivas, por analogía con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1885, que reconoce dicha facultad a los Gobernadores, en lo que a la Administración afecta.

En uso de la repetida facultad, tendrá derecho el mismo Delegado a dar instrucciones al Perito de la Confederación para que pueda cumplir más fácilmente su encargo mirando por los intereses del citado organismo oficial. Asimismo podrá revocar el nombramiento del perito y designar otro que le sustituya si, a su juicio, no fueren atendidas aquellas instrucciones.

En consecuencia, el referido Delegado de Fomento, teniendo en cuenta el informe del Ingeniero Jefe de División y según lo estime procedente, podrá devolver al perito los documentos del tercer período con las instrucciones que juzgue oportunas, o prestarles su aprobación, disponiendo se dé curso a las hojas de aprecio. En el segundo caso, y para mayor sencillez de trámite, la aprobación podrá hacerse por decreto marginal en el oficio del Ingeniero Jefe de División remitiendo los documentos.

Artículo 54. De la aprobación anterior se dará cuenta

por el Delegado de Fomento al Gobernador civil de la provincia y al Ingeniero Jefe de División, devolviéndole al mismo tiempo los documentos del tercer período.

El citado Ingeniero Jefe cuidará de hacer llegar a los interesados las respectivas hojas de aprecio, bien por conducto de los Alcaldes, bien por el Agente auxiliar de la tramitación, bien por alguno de los funcionarios a sus órdenes si aquél no hubiese sido nombrado.

Artículo 55. A cada hoja de aprecio acompañará otra hoja impresa conteniendo los artículos de la ley de Expropiación forzosa, de su Reglamento y de la presente Instrucción, relativos a los derechos y obligaciones de los propietarios en este trámite del expediente.

De la entrega de la hoja de aprecio o impreso a que se refiere el párrafo anterior, se extenderá el correspondiente recibo que los interesados autorizarán con su firma, haciendo constar la fecha en que hubiesen llegado a su poder dichos documentos. Si algunos de los interesados no supiesen firmar, podrá hacerlo a su ruego cualquier otra persona, pero tanto en este caso como en el de negarse a firmar, se requerirá la presencia de dos testigos, que firmarán a su vez como tales.

Si en el término de tercero día no fuese habido el interesado, se insertará la hoja de aprecio en los edictos que se publicarán en los periódicos oficiales y fijarán en los sitios de costumbre por el plazo de ocho días como mínimo y veinte como máximo, señalado en el artículo 39 del Reglamento de Expropiación forzosa.

Artículo 56. A partir de la fecha en que hubiesen recibido la hoja de aprecio, y dentro del término de quince días, los propietarios están obligados a contestar aceptando o rehusando lisa y llanamente la oferta.

En el primer caso comparecerán en el Ayuntamiento para firmar el pliego de aceptación que a este efecto habrá sido formulado por el ingeniero Jefe de División y remitido por el mismo Alcalde. La aceptación se firmará por los propios interesados o por los que en su representación ostente poderes debidamente autorizados, ya sean generales ya especiales para este caso. Si alguno de los propietarios no supiesen firmar, podrá hacerlo a su ruego otra persona, haciéndose constar dicha circunstancia en la antefirma, en presencia del Alcalde, que tanto en este caso como en el de la aceptación por poder, autorizará con su V.º B.º y el sello del Ayuntamiento las respectivas firmas en sustitución de los directamente interesados.

Artículo 57. Los propietarios que firmaren el pliego de aceptación se comprometen por este acto a cesar en el dominio de la finca o parte de ella determinada en la hoja de aprecio, dando posesión de aquélla al representante de la Confederación que designe el Delegado de Fomento de la misma, previo siempre el pago del importe señalado en la referida hoja de aprecio.

Si el propietario no contestase dentro del término señalado, se entenderá que se conforma con la cantidad ofrecida, y la Confederación tendrá el derecho de ocupar la finca en los mismos términos prevenidos en el párrafo anterior.

En uno y otro caso no podrá exceder de seis meses el plazo para la entrega del precio a que se alude, pudiendo disponer el propietario de su finca si pasado ese tiempo no se le entrega el importe del aprecio.

Artículo 58. El propietario que rehusare la oferta viene obligado a presentar al Ingeniero Jefe de División correspondiente, dentro del mismo término de quince días señalado en el artículo anterior, una hoja de tasación suscrita por su perito, en la cual se valore razonadamente la finca.

En cuanto los propietarios que por no haber sido habidos se haya insertado la hoja de aprecio correspondiente en los periódicos oficiales, se considerarán comprendidos en el párrafo 2.º del artículo anterior, si no presentasen la respectiva hoja de tasación dentro del plazo fijado en el edicto.

Artículo 59. Dentro de los tres días siguientes al de terminación del plazo señalado en el artículo anterior, el Alcalde remitirá al Ingeniero Jefe de División los recibos de las hojas de aprecio, si la entrega se hubiese efectuado por su conducto, y el pliego de aceptación con las firmas de los propietarios que hubiesen comparecido a este fin.

Artículo 60. Por el Ingeniero Jefe de División se dispondrá se unan a su expediente los citados documentos. Con respecto a las hojas de tasación formuladas por los peritos de los propietarios, según vayan llegando a su poder, las pasará al perito de la Confederación, después de obtener de cada una la copia correspondiente, que autorizará con su firma y remitirá a la Delegación de Hacienda de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Octubre de 1922.

El perito de la Confederación, a su vez, conforme vaya recibiendo las hojas de tasación de los propietarios, redactará otra análoga para cada firma, devolviendo unas y otras al Ingeniero Jefe en el plazo más breve posible y que en ningún caso deberá exceder de ocho días, a contar de la fecha en que reciba las hojas de los propietarios.

Artículo 61. De acuerdo con lo que previene el artículo 28 de la Ley, en las hojas de tasación formuladas por los peritos de ambas partes se tasarán razonadamente la finca, haciendo constar los fundamentos del justiprecio, ya por lo que toca a la clase de finca, ya por lo relativo al precio que se le señale. Los peritos tendrán en cuenta todas las circunstancias que puedan influir para aumentar o disminuir su valor respecto de otras análogas que hayan podido ser objeto de tasaciones recientes en el mismo término municipal y al valor de la parte ocupada de la finca agregarán el representado por los perjuicios de toda clase que se les ocasionen con la obra que da lugar a la expropiación, como también en compensación de éstos o parte de ellos deberá tenerse en cuenta el beneficio que la misma obra le proporciona en el resto de la finca cuando no se ocupe totalmente.

Los peritos son responsables de las irregularidades que en las hojas de tasación se adviertan o de las faltas de conformidad en que se hallen con la relación anteriormente formulada.

Las referidas hojas de tasación se acomodarán en su forma a los modelos que a esta Instrucción acompañan.

Artículo 62. Los honorarios que los peritos devenguen en estas tasaciones, los gastos de los mismos y los de reintegro de las correspondientes hojas con sujeción a la ley del Timbre del Estado, serán satisfechos respectivamente, por cada una de las partes interesadas.

Por parte del perito de la Confederación una vez haya contestado todas las hojas formuladas por los peritos de los propietarios, se formulará la cuenta de gastos y, si procediese con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39, la de honorarios por toda su actuación en este período, entregándole al Ingeniero Jefe de División, que la tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 en cuanto sea aplicable a este caso.

De igual modo se tramitarán las cuentas del agente auxiliar de la tasación, si hubiese actuado y, en general, las de todos los gastos relativos a este período.

Artículo 63. Reunidas por el Ingeniero Jefe de división

las hojas de tasación que se mencionan en los artículos 58, 60 y 61, las examinará, para comprobar si en ellas se advierten irregularidades o si existen faltas de conformidad con los datos de otros documentos anteriormente formulados, advirtiendo, en su caso, a los peritos, para que subsanen los defectos que pudieran existir, o consignen las aclaraciones convenientes.

Artículo 64. En el caso de que fuese la misma la cantidad total señalada a la expropiación de la finca en la tasación de cada uno de los peritos, se entenderá fijado en dicha cantidad el justiprecio de la finca de que se trate, según dispone el párrafo tercero del artículo 28 de la ley, y la Confederación tendrá derecho a ocupar la finca, previo el pago de la repetida cantidad, análogamente a lo dispuesto en el artículo 57.

Si no resultase igualdad entre las tasaciones, el Ingeniero Jefe de División dispondrá que se reúnan los peritos correspondientes, para ver si logran ponerse de acuerdo respecto de la tasación, lo que habrá de tener lugar dentro del plazo de ocho días señalado en el párrafo cuarto del citado artículo 28 de la Ley.

Artículo 65. Los resultados de la reunión de peritos se consignarán en acta, que firmarán todos los comparecientes, teniendo derecho cada perito a un ejemplar original de la misma, para su entrega a la parte que representen. En el acta se hará constar si ha recaído o no acuerdo sobre la tasación de toda o alguna de las fincas objeto de la discordia, especificándolas, en su caso, y si ha dejado de comparecer o excusado su asistencia alguno o algunos de los peritos convocados.

Si resultase acuerdo, quedará fijado con arreglo a él el justiprecio, y la Confederación podrá también, en este caso, ocupar la finca, como en los señalados en los artículos 57 y 64.

Artículo 66. Si en la reunión de peritos no llegaran éstos a un acuerdo respecto a las tasaciones; si transcurrido el plazo de ocho días señalado en el párrafo segundo del artículo 63, nada manifestasen los peritos, o si por cualquier circunstancia dejara de efectuarse la reunión dentro de dicho plazo, se considerará planteada la discordia para las fincas que se encuentren en este caso, y se proseguirán las diligencias con arreglo a lo que se previene en esta Instrucción en armonía con los artículos 30 y 35 de la ley de Expropiación forzosa.

Artículo 67. Con arreglo a lo dispuesto por la ley de Expropiación forzosa en su artículo 29, reformado por Ley de 30 de Julio de 1904 y por Real decreto-ley de 7 de Octubre de 1926, una vez planteada la discordia, la Confederación podrá en todo tiempo ocupar el inmueble, previo el depósito en efectivo de la cantidad que corresponda en cada caso, según las reglas siguientes:

Primera. Cuando la expropiación sea total, el depósito equivaldrá a la cantidad en que el inmueble esté amillaramiento con dos años de antelación, más el 20 por 100 de la misma.

A falta de amillaramiento, servirá para fijar la cuantía del depósito el líquido imponible admitido en el año último para la contribución, más el 10 por 100.

Segunda. Cuando la expropiación de terrenos por necesidades de ocupación sea sólo de una parte del predio, el depósito que para los efectos de la ocupación deba hacerse será de una cantidad igual al doble del que correspondería a la parcela expropiada, aplicándole los precios unitarios deducidos de la valoración catastral, si está terminada; en su defecto, de los que figuren en el amillaramiento declarado con dos años de antelación, y en caso de no existir éste tampoco, de los que se obtuvieran aplicando

los líquidos imponibles admitidos para la contribución el año último; bien entendido que este depósito no podrá ser en ningún caso mayor que el que se deduzca de la aplicación de la regla primera del artículo 29 por Ley de 30 de Julio de 1904.

Si la faja ocupada divide la finca en dos partes, siempre que la más pequeña sea menor de la sexta parte de la extensión del predio total, será también objeto obligado por el Estado de ocupación y depósito de su valor por igual regla de valoración, a menos que el propietario solicite lo contrario.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, se considerará como límite máximo de extensión superficial de esta parte de finca a ocupar, por considerarlo como justa atención al propietario y no por necesidad de ello, la de cinco hectáreas si es un terreno de regadío, 30 si es de secano y 60 si es de monte.

Tercera. Si se tratase de un inmueble destinado a uso público que por su naturaleza no esté amillorado ni tenga señalada riqueza imponible, la cantidad que deba depositarse se regulará por los valores que en los inmuebles vecinos rijan, aplicándose, por lo demás, las reglas primera y segunda de esta Ley.

Desde la constitución del depósito, en cualquiera de los casos mencionados en las precedentes reglas, percibirá el expropiado por sustitución del disfrute total o parcial del inmueble los intereses de la cantidad depositada, regulada a razón de 4 por 100 anual.

Al recibir el expropiado el importe de la indemnización definitivamente señalado se hará liquidación de intereses a dicho tipo de 4 por 100 para que, ora perciba aquél la cuantía de aquellos intereses anuales por exceso de la indemnización sobre el depósito, ora se le descuenta o exija el exceso de ellos que hubiese percibido, por ser el depósito más cuantioso que el justipreciado definitivo.

(Continuará).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan en los puntos y las condiciones que se especificarán, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 6 de Febrero próximo pasado («Gaceta» número 40).

DESTINOS A PROVEER

Provincia de Madrid

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL

Una vacante de Ayudante de Artes Gráficas, correspondiente a la especialidad del taller de Fotografía, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Provincia de Alicante

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

Dos vacantes de Auxiliar segundo de las Oficinas, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas cada una.

Provincia de Córdoba

AYUNTAMIENTO DE BAENA

Una vacante de Auxiliar de segunda del Grupo administrativo, dotada con 1.625 pesetas anuales.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY

Una vacante de Oficial segundo de Secretaría, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas.

Provincia de Huelva

AYUNTAMIENTO DE HUELVA

Una vacante de Auxiliar de Administración de dicho Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas.

Provincia de León

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Una vacante de Auxiliar administrativo de dicha Diputación, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Provincia de Logroño

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

Una vacante de Auxiliar administrativo de dicha Diputación, con el haber de 2.500 pesetas anuales.

Provincia de Sevilla

AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR

Una vacante de Auxiliar de Contaduría, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Provincia de Tarragona

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Una vacante de Oficial tercero, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales. Dos vacantes de Auxiliares administrativos con el sueldo de 2.000 pesetas anuales cada una.

Provincia de Tenerife

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Una vacante de Escribiente, con sueldo anual de 2.700 pesetas.

Provincia de Vizcaya

AYUNTAMIENTO DE BILBAO

Ocho plazas de aspirantes a Escribientes en las Oficinas centrales de la Secretaría, dotadas con 3.000 pesetas anuales de sueldo, para cubrir las vacantes que en la actualidad existen y las que se vayan produciendo.

Cinco plazas de aspirantes a Escribientes en las Oficinas de la Contaduría de dicho Ayuntamiento, con el mismo sueldo y en la forma que en las anteriores.

NOTAS GENERALES

1.^a Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en instancia debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando éstos al respaldo de las mismas si observan buena o mala conducta.

2.^a Los aspirantes solicitarán con toda urgencia, de las Autoridades militares correspondientes, la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.^a Para todo cuanto se detalla en estas Instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero último («Gaceta» número 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Madrid, 18 de Abril de 1928.—El General Presidente, José Villalva.

(«Gaceta» del 20 de Abril).

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE ENERO DE 1928

Relación nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos de activo, y licenciados de todas las clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación.

Provincia de Santander

299. Mozo de carga de Correos en Torrelavega, Cabo apto para Sargento Hipólito González Portoles; con 6-9-22 de servicio y 2-6-7 de empleo.

300. Cartero de Bárcena de Cicero, soldado Juan Salas España, con 5-10-20 de servicio.

301. Desierto.

302. Idem de San Andrés de Luena. Anulado por estar servido en propiedad.

303. Idem de Virgen de la Peña, Cabo José Pérez Calderón, con 4-8-17 de servicio y 0-6-24 de empleo.

304. Idem de Unquera a Helguera, Cabo Manuel Martínez Yebenes, con 8-4-13 de servicio y 1-9-0 de empleo.

Ayuntamiento de Santander

857. Portero-ordenanza, Sargento licenciado Mariano Martín Martín, con 10-7-28 de servicio y 7-8-16 de empleo.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

858. Cabo Inspector de arbitrios, Sargento licenciado Antonio Marín Moya, con 4-0-9 de servicio y 1-3-7 de empleo.

859. Guardia municipal, Cabo apto para Sargento Cándido Baza de la Comba, con 5-4-6 de servicio y 2-7-6 de empleo.

Otro, Cabo apto para Sargento Felipe Martínez Díez, con 5-4-0 de servicio y 1-8-13 de empleo.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

860. Guardia municipal, portero y Alcalde de la Cárcel, Cabo herido en campaña Miguel Mulet Mulet, con 8-7-15 de servicio y 2-11-0 de empleo.

NOTAS

1.^a Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación personal de los interesados, deberán tener entrada en esta Junta antes del día 7 del próximo mes de Mayo, teniendo entendido que las que entren después de la mencionada fecha no surtirán efecto alguno.

2.^a Los Centros y Dependencias a que quedan afectos los designados para ocupar las vacantes cuya relación antecede, podrán, dentro del mismo plazo, hacer a la Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta y se presenten a tomar posesión de sus destinos, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que entren después de la mencionada fecha, no surtirán efecto alguno.

3.^a Los individuos que figuran propuestos en esta provisional, no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que, transcurrido el señalado en las notas 1.^a y 2.^a, publique la «Gaceta» las alteraciones que den lugar los casos que se presenten con arreglo a las notas ya citadas.

Publicado en la «Gaceta» estas alteraciones y declarada firme la propuesta, los comprendidos en ella deberán presentar el certificado de antecedentes penales al posesionarse del destino, que podrán efectuar transcurridos ocho días a partir de la fecha en que ésta se declare firme.

4.^a No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso, aquellos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado, por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reúnen mayores méritos.

Madrid, 19 de Abril de 1928.—El General Presidente, José Villalva.

(«Gaceta» 21 de Abril).

SUBASTAS

Ayuntamiento de Riotuerto

El día 9 de Mayo próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, la subasta para contratar las obras de reparación del edificio casa matadero, bajo el tipo de 2.690,34 pesetas, por el sistema de proposición escrita y con sujeción al modelo que a continuación se inserta:

El presupuesto y pliego de condiciones económico facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante los días y horas de oficina, para que pueda ser examinado por cuantos interesados lo solicitaren.

Riotuerto, 21 de Abril de 1928.—El Alcalde.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña enterado del presupuesto y condiciones para la reparación del edificio casa matadero del pueblo de La Cavada, se comprometo a llevar a efecto las obras por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento de Las Rozas

El día 26 de Mayo próximo, a las diez del día, y ante la Comisión Permanente del Ayuntamiento, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo de los impuestos sobre las bebidas alcohólicas, espirituosas, espumosas y de frutas, así como de los alcoholes sujetos al impuesto que se consuman en el término municipal durante dos años, que empezarán a contarse desde el primero de Julio próximo y terminarán el treinta de Junio de mil novecientos treinta, y por la cantidad de treinta y cinco mil pesetas en total, con sujeción estricta a las condiciones que se estipulan en el pliego correspondiente, que se halla de

manifiesto y a disposición del que lo desee en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones serán admitidas en Secretaría hasta las seis de la tarde del día 25 de Mayo citado, las cuales deberán hacerse en pliego cerrado, acompañadas de la cédula del solicitante y del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria Municipal el cinco por ciento del importe de la subasta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado de las condiciones exigidas para el arriendo de los impuestos sobre las bebidas, así como del plazo de duración, los acepta y ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra).—Fecha y firma del proponente.

Las Rozas, 21 de Abril d. 1928.—El Alcalde; Domingo Gutiérrez.

Ayuntamiento de Lamasón

El día doce de Mayo próximo, y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los productos de dos robles cortados fraudulentamente en el monte Hayedo, tasados en treinta pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lamasón a 19 de Abril de 1928.—El Alcalde, José J. Peredo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instancia de la ciudad de Reinosa y su partido.

Hace público: Que por consecuencia de procedimiento de apremio que se sigue contra D. Felipe Fernández Sáiz, vecino de Bustillo del Monte, para hacer efectivas costas causadas a instancia del mismo en autos de juicio declarativo de menor cuantía que promovió contra D. Juan J. Fernández Sáiz, se embargaron como de la propiedad de aquél y se sacan a pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Ayuntamiento de Las Rozas.—Pueblo de La Aguilera.

1.^a Una casa sita en el pueblo de La Aguilera, al barrio que llaman de las casas bajas, compuesta de piso en alto, cuadra y pajar, con un accesorio al frente de portal para carros; mide cinco metros de trente por quince de fondo; linda: derecha entrando, Pedro González; izquierda, herederos de Gregorio Gutiérrez; frente, la calle, y fondo, ejido. Tasada en dos mil quinientas pesetas.

2.^a Un prado en término de La Aguilera y sitio del Cabezón, de dos carros de hierba o cuarenta áreas; linda: Norte, ejido; Sur, herederos de Agustín Fernández; Poniente, Miguel Gutiérrez, y Saliente, Paula Fernández. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.^a Otro prado en el mismo término y sitio de la Reverencia, de tres carros de hierba o sesenta áreas; linda: Norte, ejido; Sur y Este, lo mismo, y Oeste, Pedro Gutiérrez y Nicolás Fernández. Tasada en cuatrocientas pesetas.

4.^a Otro prado en el mismo término y sitio de La Ladera, de un cuarto de carro de hierba o cinco áreas; linda: Norte, Nicolás Fernández; Sur, ejido; Este, herederos de Bernabé Gutiérrez, y Poniente u Oeste, los de Juan Sáiz. Tasada en sesenta pesetas.

5.^a Otro prado en el mismo término y sitio Regoncio, de medio carro de hierba o diez áreas; linda: Norte, herederos de Manuel Maté; Sur, Juana Fernández; Este, ejido, y Oeste, la línea férrea de La Robla. Tasada en cincuenta pesetas.

6.^a Una tierra en el mismo término y sitio de Las Quemadas, de cuatro celemines o siete áreas; linda: Norte, ejido; Sur, Mateo Lantarón; Este, Juan Argüeso, y Oeste, Nicolás Gutiérrez. Tasada en cien pesetas.

7.^a Otra en igual término, a los Camareaos, de cinco celemines u ocho áreas; linda: Norte, ejido; Sur, Emilia Gutiérrez; Este, con Juan Argüeso, y Oeste, Salvador Lantarón. Tasada en cien pesetas.

8.^a Otra en igual término y sitio del Camino, de cinco celemines u ocho áreas; linda: Norte y Este, camino concejil; Sur, prado de Miguel Gutiérrez, y Oeste, Pablo González. Tasada en cien pesetas.

9.^a Otra tierra en el mismo término, al sitio «Atrás el Pradón», de tres celemines o seis áreas; linda: Norte, Josefa Sáiz; Sur, herederos de Manuel Maté; Este, Emilia Gutiérrez, y Oeste, ejido. Tasada en setenta y cinco pesetas.

10.^a Otra en igual término y sitio, de tres celemines o seis áreas; linda: Norte, Francisca Gutiérrez; Sur, Eleuterio Gutiérrez; Este, Paula Fernández, y Oeste, José Sáiz. Tasada en cincuenta pesetas.

11.^a Otra al sitio «Debajo del Raspanal», de cuatro celemines u ocho áreas; linda: Norte, Isidoro Fernández; Sur, Francisca Gutiérrez; Este, la misma, y al Oeste, ejido. Tasada en veinticinco pesetas.

12.^a Otra al sitio de la Puente, de tres celemines o seis áreas; linda: Norte, la línea férrea de La Robla; Sur, Emilia Gutiérrez; Este, Domingo Gutiérrez, y Oeste, herederos de Manuel Pérez. Tasada en sesenta pesetas.

13.^a Otra tierra en igual término a la Lamanía, de tres celemines o seis áreas; linda: Norte, Miguel Fernández; Sur, herederos de Teresa Gutiérrez; Este, herederos de Julián Peña, y Oeste, Juan Fernández. Tasada en veinticinco pesetas.

14.^a Un prado o lamiza a prado viejo, de dos celemines o cuatro áreas; linda: Norte y Oeste, ejido; Sur y Este, Andrés Sáiz. Tasada en veinte pesetas.

El remate tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día diez y nueve de Mayo próximo, a las doce horas, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se han suplido los títulos de propiedad.

Dado en Reinosa a diecisiete de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Antonio F. Rañada.—El Secretario judicial, Hip. Suárez.

Celia Herrero Sánchez, de treinta y nueve años de edad, soltera, que ha vivido en la calle de Ruamenor, número 19, piso 1.º, y cuyo paradero actual se desconoce, comparecerá ante el Juzgado Municipal del distrito del Este de esta ciudad (Somorrostro, 1, 2.º) el día tres de Mayo próximo, a las diez de la mañana, con el fin de que preste declaración en un juicio verbal de faltas que se sigue en el expresado Juzgado contra Carmen García Hernández, por lesiones causadas a la referida Celia, previniéndola que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a veinte de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco.

Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Hago saber: Que el día veintiséis de Mayo próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas y derecho de usufructo que, con su tasación, es como sigue:

1.^a En la villa de Escalante y sitio de Juncos, un terreno prado, que mide treinta y ocho carros, o sean sesenta y siete áreas sesenta y cuatro centiáreas, que linda: al Norte, Angel Jado y Antonia Fernández; Sur, carretera; Este, Antonia Fernández, y Oeste, Angel Jado y Petra Mier. Tasado en dos mil doscientas ochenta pesetas.

2.^a En expresada villa y su calle de Somavilla, una casa sin número, de planta baja, piso y desván, que mide cinco metros de frente por doce de fondo, y linda: al Oeste, o frente, con la calle dicha; Este, o espalda, carretera; Sur, o derecha, Petra Mier, y Norte, o izquierda, jardín de Tomás Gallo. Tasada en seis mil trescientas pesetas.

3.^a El derecho de usufructo vitalicio que corresponde a la D.^a Sebastiana Díez Oejo en la casa número treinta y cinco de la calle de Alfonso XII, de esta villa de Santoña, compuesta de planta baja y desván, que mide ochenta y ocho metros cuadrados, con una huerta a su espalda de dos carros, o sean tres áreas cincuenta y seis centiáreas, y todo, que forma una sola finca, linda: al Sur, o frente, calle de Alfonso XII; Norte, o espalda, herederos de don José Cerecedo; Este, o derecha, patio de la iglesia y casa rectoral, y Oeste, o izquierda, casa de Tomasa Díez. Tasado dicho derecho de usufructo en dos mil pesetas.

Advertencias

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deduciéndose, además, de ésta el 25 por 100 por ser segunda subasta.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación, hecha dicha deducción, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas descritas.

Dado en Santoña a veintiuno de Abril de mil novecientos veintiocho.—Felipe Zalba.—El Secretario, Julio Ruiz.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Castro Urdiales.

Por el presente edicto se cita en forma a D. Jerónimo Fernández Peña y a los descendientes legítimos de don Manuel Fernández Peña, que se hallan ausentes, ignorándose su actual paradero, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la Plazuela de Bilbao, de esta ciudad, personándose en forma en autos-juicio voluntario de testamentaria, por muerte de D. Ignacio Fernández y doña Juana Peña, promovido por el Procurador D. Andrés Llosa, en nombre y representación de D. Tomás Gutiérrez Prado, viudo de D.^a Micaela Fernández Peña y representante legal de la hija de este matrimonio, doña Micaela Belén Gutiérrez Fernández; y, al propio tiempo, se cita a los mismos ausentes meritados, para la diligencia de inventario de bienes y papeles de esta herencia, señalada para las cuatro de la tarde del día veintiocho del corriente, apercibiéndoles de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que tengan lugar las citaciones mencionadas, mediante la inserción del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, lo libro y firmo, en Castro Urdiales a diez y nueve de Abril de mil novecientos veintiocho.—Teodosio Garrachón.—D. S. O., Isidro Sorli.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad, en providencia de este día dictada en las diligencias de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidas por el Procurador D. José Ansorena, en nombre y representación de D. Francisco Gómez Palazuelos, mayor de edad, casado, corredor de Comercio y vecino de esta ciudad, contra la herencia yacente del finado D. Emilio Docal Martínez o quienes resulten sus herederos, sobre reclamación de 17.250 pesetas, tiene acordado se emplace a dicha herencia yacente o a quienes resulten herederos de dicho finado para que en término de nueve días comparezcan en dichos autos personándose en forma, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Y para que sirva de emplazamiento a la herencia yacente del finado D. Emilio Docal Martínez o quienes resulten herederos de éste, libro la presente cédula en Santander a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Jesús Escobio.

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, a instancia de D. Raimundo Calderón López, contra D.^a Teresa Ruiz Gutiérrez, viuda de Alejandro Ruiz, sobre pago de pesetas, se sacan a subasta, por primera vez, diferentes muebles y efectos propios de establecimientos de bebidas y café embargados a la deudora, así como el derecho de arrendamiento al local donde se hallan instalados todos esos efectos, que es en el pueblo de Peñacastillo, barrio de San Martín, y que ha sido tasado todo en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de referidos bienes se presentarán en la sala-audiencia de este Juzgado, donde se celebrará el remate el día *siete de Mayo* próximo y hora de las once y media de la mañana, las cuales podrán también enterarse de la descripción de los bienes en la Secretaría del Sr. Castrillo, para lo cual les será puesta de manifiesto la diligencia de embargo, y se advierten como condiciones que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Santander a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintiocho.—Sixto Solís.—Ante mi, P. H. del señor Castrillo, José J. Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Colindres

Se halla preñada, en poder del vecino de esta villa don Manuel Martínez Herrería, una yegua como de tres años de edad, color castaño, careta, alzada de seis y media cuartas, hierro borroso, con un agujero en cada oreja, hecho con sacabocados, que se encontraba abandonada causando daños.

El dueño puede poder recogerla, abonando los daños causados y alimentación.

Colindres, 21 Abril 1928.—El Alcalde, Pedro Espinosa.